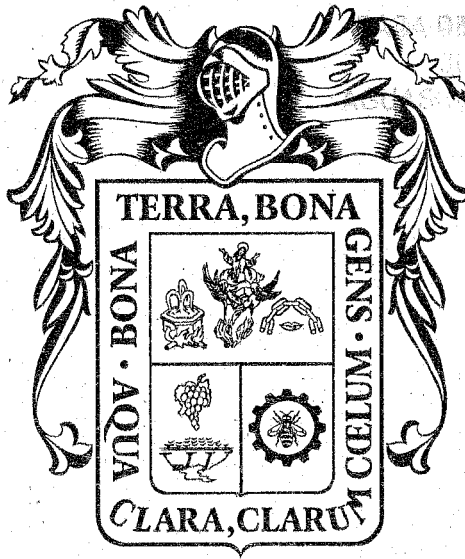


2024 SEP -3 PM 2:02



AGS.

# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 2 de Septiembre de 2024

Núm. 36

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Página 110

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**

**Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes**, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

**“REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AL REGLAMENTO DE RASTROS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES Y AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONTROL, ATENCIÓN BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES”.**

**PRIMERO.** - Se aprueba el *Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud  
del Municipio de Aguascalientes**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Aguascalientes; y tiene por objeto regular el funcionamiento, competencia y ejecución de atribuciones de la Coordinación.

**Artículo 2º.- Glosario.** Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- II.- Centro de Bienestar Animal: Centro de Control, Atención y Bienestar Animal del Municipio de Aguascalientes;
- III.- Código Municipal: Código Municipal de Aguascalientes;
- IV.- Coordinación: Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes;
- V.- Dirección: Dirección de Rastros;
- VI.- Hospital Veterinario: Hospital Veterinario Municipal;
- VII.- Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; y
- VIII.- Reglamento: Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes.

**Artículo 3º.- Naturaleza jurídica de la Coordinación.** La Coordinación es una dependencia de la Administración Pública del Municipio de Aguascalientes, encargada de las funciones previstas en el artículo 114 QUINQUES del Código Municipal, las cuales se relacionan con servicios de salud pública, rastro y control de población canina y felina.

**Capítulo II  
Estructura orgánica  
y atribuciones comunes**

**Artículo 4º.- Estructura orgánica.** La Coordinación, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 98 del Código Municipal, contará con una persona titular de la dependencia, así como con la siguiente estructura orgánica:

I.- Dirección de Rastros, auxiliada por los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Inspección Sanitaria;
- b) Departamento de Producción; y
- c) Departamento de Control de Calidad;
- II.- Departamento de Regulación Sanitaria;
- III.- Departamento de Salud y Bienestar Animal;
- IV.- Departamento Administrativo;
- V.- Departamento de Asuntos Jurídicos; y
- VI.- Departamento de Formación y Capacitación;

XIV.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, para realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, de prevención y control de las no transmisibles y de investigación, prevención y control de accidentes, así como para realizar actividades de investigación, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento, control, seguimiento, evaluación y vigilancia de la enfermedad renal, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XV.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, para la elaboración de programas o campañas en materia de control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema para la protección de la salud en general a la población del Municipio, así como para realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades referidas en el artículo 121 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XVI.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, así como con otras dependencias y organismos descentralizados del Municipio, para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas referido en el artículo 158 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XVII.- Formular y ejecutar propuestas de programas de educación para la salud en términos de lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XVIII.- En general, promover, fortalecer y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo del Municipio, con sujeción a las políticas nacionales y estatales de salud y a los convenios que al efecto se celebren;

XIX.- Tener a su cargo la administración y funcionamiento del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal de conformidad con su reglamento, a fin de atender las funciones previstas en el artículo 223 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XX.- Tener a su cargo la administración y funcionamiento del Hospital Veterinario Municipal;

XXI.- Tener a su cargo la operación de los rastros municipales en los que deberá garantizar que los servicios que proporcionen a los usuarios se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio humanitario y en la transportación de los productos cárnicos;

XXII.- Fomentar la obtención de certificaciones de los rastros municipales, así como la implementación de buenas prácticas pecuarias, conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal;

XXIII.- Implementar medidas para evitar que en rastros municipales se lleve a cabo sacrificio de animales para consumo humano cuando se detecte la presencia de clorhidrato de clembuterol o cualquier otra sustancia nociva por la que se deba impedir, o bien, por alguno de los motivos establecidos en el artículo 100 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes; tratándose de ganado enfermo, se estará a lo previsto en el artículo 102 de esa misma Ley;

XXIV.- Impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y derechos municipales, así como haber acreditado la legítima propiedad del ganado en el rastro;

XXV.- Elaborar y enviar a la autoridad estatal competente, los informes mensuales sobre el movimiento y sacrificio de ganado de los rastros municipales, conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes;

XXVI.- Determinar el destino de las carnes no apropiadas para el consumo humano de acuerdo con la normatividad vigente;

XXVII.- Implementar medidas para garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de rastros municipales, ello de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes;

XXVIII.- Implementar medidas para que el sacrificio de animales en rastros municipales se apegue a lo previsto en la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Aguascalientes y las normas oficiales mexicanas aplicables;

XXIX.- Autorizar, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los rastros y lugares de matanza, sujetándose a las normas y los procedimientos para el sacrificio de animales que emitan las autoridades competentes;

XXX.- Autorizar y revisar, en los rastros, los libros de entrada de animales para su sacrificio, en los cuales se deberá asentar la información referida en el artículo 12 fracción XII de la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes;

XXXI.- Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia; y

XXXII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, o bien, que le encomiende el Ayuntamiento o la persona que se desempeñe como Presidente Municipal.

**TERCERO.-** Se reforman los artículos 5; 6; 11; 20; 22 en su párrafo primero y en su fracción I; 23 en su párrafo primero y en su fracción VI, y se le adiciona un párrafo segundo; se reforma el artículo 24 párrafo primero y se le adiciona un párrafo segundo; 25 párrafo primero; 26 párrafo primero; y 39 del **Reglamento de Rastros del Municipio de Aguascalientes**, para que quede de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.-** La administración del rastro tramitará ante la Secretaría de **Seguridad Pública Municipal**, la asignación de elementos encargados de la vigilancia y seguridad de las instalaciones del rastro municipal. Dichos elementos acatarán las instrucciones de la administración del rastro.

**ARTÍCULO 6.-** La vigilancia y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento, compete a la **Dirección de Rastros y sus distintos departamentos**, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes**.

**ARTÍCULO 11.-** Cualquier sugerencia, queja o reclamación por anomalías en el servicio, serán atendidas y resueltas por la **Dirección de Rastros** y la **Coordinación General de Salud**, a solicitud de organizaciones y asociaciones de introductores, debidamente constituidas y registradas, la cual será por escrito y presentada ante la administración del rastro municipal.

**ARTÍCULO 20.-** La administración, operación, inspección, verificación y vigilancia del rastro, será en la forma prevista por el presente Reglamento, el **Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes**, la **Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes**, **Ley Federal de Sanidad Animal**, y las normas oficiales mexicanas de sanidad y salud vigentes, estando a cargo de:

I.- La **Coordinación General de Salud**;

II.- La **Dirección de Rastros y sus departamentos** en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- La **Comisión Permanente de Salud y Rastros**; y

IV.- Las demás autoridades que dispongan las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** La **Dirección de Rastros**, conforme al **Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes**, tendrán las siguientes facultades:

I. **Auxiliar a la persona titular de la Coordinación General de Salud** en la elaboración y presentación de todo género de estudios jurídicos, técnicos y administrativos relativos al rastro municipal en todas sus modalidades.

II. a la IV. ...

**ARTÍCULO 23.-** La administración del rastro estará a cargo de la persona titular de la **Dirección de Rastros** quien, con motivo de ello, tendrá las siguientes facultades:

I. a la V. ...

VI. Auxiliarse de elementos de la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal** para: evitar el acceso a las instalaciones del rastro a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; prevenir, intervenir y resolver cualquier manifestación que se pretenda llevar a cabo al interior de las instalaciones del rastro; resguardar las instalaciones, infraestructura, maquinaria, y equipo pertenecientes al rastro municipal y para controlar el ingreso y salida de empleados, introductores y usuarios, visitantes, público en general o personas que no tengan alguna función dentro de las instalaciones del rastro municipal, así como también de vehículos, ganado y productos terminados.

VII. ...

La **Dirección de Rastros** podrá ejercer las facultades referidas en las fracciones anteriores por conducto de sus distintos departamentos, de conformidad con el **Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes**.

**ARTÍCULO 24.-** La **Dirección de Rastros**, en los rastros que estén a cargo del **Municipio de Aguascalientes** o que se ubiquen dentro del territorio municipal, tendrá la siguientes funciones:

I. a la VII. ...

La **Dirección de Rastros** podrá ejercer las facultades referidas en las fracciones anteriores por conducto de sus distintos departamentos, de conformidad con el **Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes**.

**ARTÍCULO 25.-** La **Dirección de Rastros**, y en caso de que esté en operación la **Guardia Sanitaria Municipal** conforme a lo previsto en el **Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes**, serán las instancias encargadas de la verificación sanitaria de los productos emanados del rastro, por lo que tendrán las siguientes funciones:

I. a la XII. ...

**ARTÍCULO 26.-** Toda persona física o moral, tiene el derecho de introducir al rastro el ganado que desee sacrificar, siempre y cuando cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento, la **Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes**, la **Ley Federal de Sanidad Animal**, y demás ordenamientos que apliquen.

I. a la VI. ...

**ARTÍCULO 39.-** A las salas de sacrificio de ganado solo tendrán acceso los trabajadores municipales, tanto operativos como sanitarios, el usuario o introductor, o su representante, así como los médicos veterinarios que cumplan lo establecido en el Reglamento **Sanitario de Control, Protección y Tratamiento Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes**, debidamente reconocidos, autorizados y registrados ante la administración del rastro y la **Coordinación General de Salud**, respectivamente. Todos los mencionados anteriormente, deberán de cumplir las normas sanitarias que determine la administración, será obligatorio el cumplimiento de las citadas normas sanitarias para todos aquellos rastros que se ubiquen dentro del territorio municipal.

**CUARTO.-** Se reforman los artículos 1º; 3º fracción XXXIX; 4º; 7º fracciones II y VI; la denominación de la Sección Segunda y de la Sección Sexta ubicadas en el Capítulo I perteneciente al Título Segundo para queda como "De la Coordinación General de Salud" y "Justicia cívica" respectivamente; los artículos 9º en su párrafo primero; 13; 15 párrafo primero fracciones I y IX, así como su párrafo segundo; 24; 25 fracciones I y III; 32 párrafo segundo; 44 párrafo segundo; 110; 133; 136 fracción II; 159 párrafo primero fracción I y párrafo segundo fracción I; 166; 171; y 173 párrafo primero del **Reglamento Sanitario de Control, Protección y Tratamiento Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley de Organizaciones Ganaderas, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la **Ley de Salud del Estado de Aguascalientes**, Ley de **Protección a los Animales** para el Estado de Aguascalientes, Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; Código Penal para el Estado de Aguascalientes; las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia y las demás que sean competentes en la materia, en lo que respecta a la salud y cuidado animal para evitar el maltrato.

**ARTÍCULO 3º.- ...**

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. UMAS: **Valor diario de la Unidad** de Medida y Actualización.

XL. a la XLIV. ...

**ARTÍCULO 4º.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente el Código Municipal de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 7º.- ...**

I. ...

II. **Coordinación General de Salud;**

III. a la V. ...

VI. **Dirección de Juzgados Cívicos.**

**TÍTULO SEGUNDO...**

**CAPÍTULO I...**

**Sección Segunda  
De la Coordinación General de Salud**

**ARTÍCULO 9º.-** Corresponde a la **Coordinación General de Salud** las obligaciones y facultades siguientes:

I. a la VI. ...

**Sección Sexta  
Justicia cívica**

**ARTÍCULO 13.-** Los integrantes de la Dirección de Justicia Cívica tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto señale el Código Municipal de Aguascalientes, así como las previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.- ...**

I. Dos representantes de la **Coordinación General de Salud;**

II. a la VIII. ...

IX. Un representante de la **Dirección de Juzgados Cívicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;**

X. a la XI. ...

**Artículo 26.- ...**

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca las autoridades estatales y federales en la materia, la **Coordinación General de Salud**, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento;

II. a la XVII. ...

**Artículo 27.- ...**

I. ...

II. El aseguramiento de perros agresivos que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno en términos de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes y el Reglamento **Sanitario de Control**, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes;

III. a la IX. ...

**Artículo 29.- ...**

I. a la II. ...

III. Recabar las observaciones que realicen las integrantes de las asociaciones protectoras animales que realicen visitas al Centro de conformidad con lo que señala el Reglamento **Sanitario de Control**, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes; y

IV. ...

**Artículo 30.- ...**

I. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios humanitarios o eutanasia, según los mecanismos que señala el presente reglamento, evitando todo sufrimiento innecesario.

Quando se emplee la eutanasia, sólo se permitirá el acceso a la aplicación a médicos veterinarios de conformidad con el Reglamento **Sanitario de Control**, Protección y Trato Digno de los Animales del Municipio de Aguascalientes;

II. a la III. ...

**Artículo 31. ...**

I. a la II. ...

III. Proporcionar la asistencia médica veterinaria a los animales de conformidad con el Reglamento **Sanitario de Control**, Protección y Trato Digno de los Animales del Municipio de Aguascalientes; y

IV. ...

**Artículo 40.-** Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio humanitario de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica que determine el Reglamento **Sanitario de Control**, Protección y Trato Digno de los Animales del Municipio de Aguascalientes y el presente Reglamento.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Las presentes reformas y adiciones, así como el Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.** - El Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de octubre de 2011, quedó abrogado tácitamente mediante la expedición del Reglamento Sanitario de Control, Protección y Tratamiento Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2019.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria Abierta celebrada el día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro en el salón Cabildo de Palacio Municipal, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jacqueline Azcona Ramírez, Regidora Georgina Velázquez Contreras, Regidor Juan Guillermo Alaníz de León, Regidora Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Dolores Verdín Almanza, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Héctor Hugo Aguilerá Cordero; Así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Maestro en Derecho, Javier Soto Reyes, en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a catorce de agosto del 2024.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica. - M. en D. Javier Soto Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107, del Código Municipal de Aguascalientes. - Rúbrica

## ÍNDICE:

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

Pág.

#### H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Constitución de Un Conjunto Condominal Horizontal de Tipo Mixto Habitacional y Comercial a denominarse "Beara", propuesto a desarrollarse en dos subregímenes. ....                                                                                                                                                                                                                                                                             | 2  |
| Dictamen de Autorización No. DFBI / 01844 / 2024, "Torre Garza Sada 128" Condominio Vertical Habitacional Urbano con 30 unidades de vivienda o departamentos. ....                                                                                                                                                                                                                                                                              | 18 |
| Dictamen de Autorización No. DFBI / 0213/ 24, "Torre Vertika" Condominio Vertical Habitacional Urbano con 18 unidades de vivienda o departamentos. ....                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 30 |
| Reformas al Código Municipal y al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Aguascalientes, en materia de Recorridos Tradicionales y actualización de la denominación de algunas instancias municipales. ....                                                                                                                                                                                                          | 41 |
| Reglamento Interno de la Coordinación General de Salud del Municipio de Aguascalientes; así como diversas reformas al Código Municipal de Aguascalientes, al Reglamento de Rastros del Municipio de Aguascalientes, al Reglamento Sanitario de Control, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes y al Reglamento Interior del Centro de Control, Atención Bienestar Animal del Municipio de Aguascalientes. .... | 47 |
| Regularización del Tianguis "Los Pericos".....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 66 |
| <b>MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |    |
| Convocatoria a la Licitación Pública Nacional MIAA-LP-20-2024 Tercera Convocatoria.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 67 |

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

|                                                                                                                                                                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| A-OIC-005-2024. Acuerdo por el que se establece el campo muestral con motivo de la verificación aleatoria de la evolución patrimonial del personal adscrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2024.. .... | 69 |
| Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación de Evolución en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. ....                                                  | 71 |

### PODER JUDICIAL

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

|                                                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 84/2022, promovida por el Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes. .... | 76 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## CONDICIONES:

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.